



ATRIRD

**Asociación Tributaria de la República Dominicana**

# **BOLETIN TRIBUTARIO**

Edición: Noviembre 2018



**ENTREVISTAS**

**BUZON TRIBUTARIO**

**ARTICULOS**

**ACTIVIDADES**

# El Sacrificio fiscal:

## Verdades, contradicciones e hipocresías



### Lic. Arturo Matos Jaquez

Director Ejecutivo ATRIRD, CPA, AMLCA

*Políticos, congresistas, presidentes, legisladores, consultores tributarios y economistas muy frecuentemente se pronuncian sobre las exenciones y exoneraciones de impuestos. La mayoría de las veces las opiniones giran en torno a la necesidad de recaudar más impuestos mediante la eliminación o reducción de lo que denominan “sacrificio fiscal”. A fin de esclarecer el tema mostramos la entrevista realizada al Lic. Arturo Matos (A.M.), Director Ejecutivo de la Asociación Tributaria.*

**Sr. Matos, algunos economistas, políticos y hasta organismos internacionales, opinan que la República Dominicana está plagada de exoneraciones innecesarias y que existe un gran margen de aumentar los ingresos mediante la reducción o eliminación de dichas exoneraciones. ¿Qué opina usted?**

**A.M.** En nuestra opinión, las exoneraciones son un tema que se presta a la demagogia política y por tanto, cuando un político o personaje escribe sobre el tema hay que ver si su opinión está tendenciada, políticamente hablando.

Me explico. Los políticos cuando están en la oposición casi siempre proponen amnistías y exoneraciones focalizadas de impuestos. Por el contrario, cuando están en el gobierno se pasan los 4 años de sus mandatos diciendo que el “sacrificio fiscal” por las exoneraciones es muy alto y que deben revisarse las mismas. Lo gracioso del caso es que se pasan los 4 años repitiendo lo mismo y no dan ningún paso en concreto para revisar o adecuar dichas exoneraciones. Los dominicanos tienen una palabra para este tipo de acciones de amagar y no dar y le llaman: hacer bulto!

En conclusión, opino que es un tema que se debe abordar con seriedad y de manera desapasionada, siempre teniendo en cuenta que somos un país que se mueve en un mundo muy competitivo y que por economía de escala siempre estaremos muy por debajo de las grandes potencias económicas. Es muy fácil para un país desarrollado tomar la decisión de no otorgar incentivos fiscales, pero le resulta muy difícil a un país pobre, ya que esas grandes potencias tienden a no invertir en países subdesarrollados a menos que se les oferten incentivos fiscales. Lo mismo le sucede a los empresarios locales cuyos estímulos fiscales les sirve

como compensación del alto costo que le representa la burocracia estatal y las ineficiencias de los servicios básicos (caos del transporte, apagones, carreteras y calles en mala condiciones, recarga de trámites burocráticos, corrupción, deficiencias del sistema de salud etc...)

**Pero entonces, ¿es cierto que existe un gran sacrificio fiscal?**

**A.M.** No, no creo que exista el gran “sacrificio fiscal” que todos los políticos reclaman cuando están en el gobierno. Creo que el cacareado “sacrificio fiscal” es más bien una manera de meter “miedo” y chantajear a los empresarios y a la población en general, llevándoles el mensaje subliminal de que estén conformes con las altas tasas de impuestos prevaecientes ya que si le quitan las exoneraciones sería peor!

Tomemos como ejemplo lo siguiente. Actualmente se celebra el campeonato de pelota local y como de costumbre, no es raro ver entidades gubernamentales “anunciándose” en la televisión y en la radio promocionando obras gubernamentales o resaltando los logros estadísticos del gobierno.

Si nos preguntamos que cosa resulta un **sacrificio fiscal mayor**, si los anuncios del gobierno promocionándose o los estímulos a los empresarios y a la población ¿Cuál considera usted un sacrificio fiscal mayor?

Cuando los gobiernos racionalicen sus gastos y dejen de dilapidar los recursos de los contribuyentes, entonces sería más justo hablar de la revisión de las exoneraciones y del sacrificio fiscal que las mismas ocasionan.

En todos los países existen estímulos para que los empresarios inviertan en los renglones de interés. Igualmente, en los países pobres donde el salario promedio de la población apenas alcanza para el diario vivir, es justo que existan estímulos fiscales para la adquisición de la canasta básica.

El “cuco” de ampliar la base del ITBIS o de revisar las exoneraciones, debe ser un debate más serio que incluya como punto principal la racionalización en el gasto de los recursos recaudados, ya que si el propósito de revisar las exoneraciones es la de incrementar los ingresos fiscales para aumentar los salarios de los funcionarios públicos, darse más exoneraciones de vehículos, para darle más recursos a los partidos políticos o para tomar más préstamos...entonces, que no se haga ninguna revisión de dichas exoneraciones!

## Consultas Tributarias



Para deleite de nuestros lectores, en esta sección la Dra. Eunice Arias (La Biblia), responde a las preguntas sobre impuestos que realizan nuestros afiliados.

**Recientemente el Colegio de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) ha alertado sobre deficiencias en la supervisión de los Fideicomisos. Independientemente de lo indicado por el CODIA ¿existe en su opinión alguna deficiencia en el otorgamiento de los en Fideicomisos?**

**Respuesta de Eunice Arias (La Biblia):**

En nuestra opinión no existe una supervisión real por parte de las autoridades para verificar que el sacrificio del estado al reembolsar los ITBIS adelantados para la construcción de viviendas bajo la ley de fideicomisos sea debidamente aplicada al préstamo del adquirente de la vivienda.

Esto ocurre porque los reembolsos realizados por la DGII se producen luego que el beneficiario ha pagado el inicial del préstamo y luego que el banco ha clasificado como “préstamo hipotecario normal” dicho préstamo.

En ese momento ya la constructora ha recibido el 100% del valor de la venta de la vivienda y el adquirente de la misma se encuentra pagando el préstamo y es el banco quien recibe el pago del reembolso del ITBIS con la instrucción de aplicarlo al capital del préstamo otorgado. Sin embargo, el banco no reestructura el préstamo que originalmente lo ha clasificado como un “préstamo hipotecario normal” y aplica el dinero recibido a las “cuotas futuras” y no al capital adeudado! Toda una argucia financiera en perjuicio del adquirente. Esto así porque no es lo mismo aplicar el incentivo fiscal al capital del préstamo que disminuye los intereses que el banco se ganaría que aplicarlo a las cuotas futuras del préstamo.

Esta situación hace que la aplicación de la ley 189-11 resulte en una especie argucia financiera a favor de los bancos y no del adquirente de la vivienda a bajo costo quien termina pagando unas cuotas exorbitantes sujetas a cambios de tasas de intereses que a largo plazo le hará incosteable continuar con los pagos y terminara vendiendo la vivienda o perdiéndola por la incautación del banco. Lo peor de todo, es que el Ministerio de Hacienda, la DGII, la Superintendencia de Bancos y pro consumidor se hacen de la vista gorda.

Opinamos que se debe hacer una investigación profunda de los diferentes procesos de los fideicomisos, poner el orden y la supervisión que demanda el CODIA.

**Si una empresa dominicana va a realizar una actividad en el extranjero y para tales fines contrata y paga a empleados del país en donde se va a realizar dicha actividad por concepto, por ejemplo, de vallas, sueldos por supervisión y logística de la actividad ¿Se debe aplicar la retención del 27% indicado en el artículo 297 del código tributario?**

**Respuesta de Eunice Arias (“La Biblia”):**

Depende donde se preste el servicio.

Conforme a los acuerdos internacionales la renta es gravada por el país donde se materializa el servicio. En tal sentido, los servicios prestados desde el extranjero son gravados por la jurisdicción donde los mismos fueron realizados.

Por ejemplo, el funcionario que viaja a un país X y se hospeda en un hotel, los ingresos de ese hotel gravan en ese país X aunque el funcionario haya pagado con una tarjeta de crédito corporativa que terminara siendo saldada localmente por la empresa donde labora dicho funcionario.

Sin embargo, si los servicios de publicidad son contratados a una empresa extranjera para que venga que preste esos servicios desde el territorio dominicano, entonces si procede realizar la retención del ISR. La tasa aplicable dependerá de si se aplica o no los acuerdos para evitar la doble imposición.

No obstante lo anterior, es importante señalar que existe todo un debate a nivel internacional sobre este tema cuando las transacciones se realizan a nivel de internet, por la dificultad que existe de aplicar el principio de territorialidad.

## Buzón Tributario

**Los contribuyentes y asesores opinan**



**Por Eduardo C. Jimenez Trinidad, Asesor Financiero**

De manera recurrente sale a relucir que hay legisladores y funcionarios públicos que no han cumplido con la entrega de su declaración jurada de patrimonio (ley 311-14). La pregunta sin embargo es ¿de que ha servido esa ley si en la propia narices de la Cámara de Cuentas hay funcionarios que de un año a otro han declarado millones y millones de pesos de aumento patrimonial y ni siquiera se investigan esos desmesurados aumentos?

Opino, que lo que se debe exigir es que mediante ley todos los funcionarios del gobierno presenten su Declaración Jurada de Impuestos y que las mismas, al igual que su Declaración Patrimonial, se publique en un site específico de internet. Así quedaría mejor evidenciado el origen fraudulento de algunas de esas fortunas!



### **Dra. Eunice Arias**

Presidente Comité Científico IFA-ILADT-RD  
Abogada, CPA, CTC, MBA, AMLCA

*Entrevista a Eunice Arias (“la biblia”) sobre el proyecto de ley relativo a la Declaración Patrimonial y la Revalorización de Activos.*

#### **1. ¿Qué es un programa de regularización patrimonial voluntaria?**

E.A. Un programa de regularización voluntaria es una oportunidad ofrecida por la administración tributaria a los contribuyentes que están en incumplimiento para que ellos acudan voluntariamente a corregir su situación conforme a términos específicos. Para tales fines, se debe crear un balance entre el otorgar suficientes incentivos a los contribuyentes que están en incumplimiento para que se ajusten al programa, pero sin estimularles o gratificarles por la conducta que ellos asumieron en el pasado.

#### **2. ¿Cual es el objetivo de un programa de regularización patrimonial voluntaria?**

E.A. Los programas de regularización voluntaria tienen como objetivo maximizar los beneficios para mejorar la transparencia y el intercambio de información, incrementan las recaudaciones a corto plazo y, a largo plazo, mejoran el cumplimiento tributario de los contribuyentes. En general, todas las partes involucradas deben salir beneficiadas (contribuyentes que opten por regularizarse, contribuyentes que estén en cumplimiento y el estado).

#### **3. ¿Existen otros países que han implementado programas de regularización voluntaria?**

E.A. Sí. En las legislaciones donde se han implementado exitosamente los programas de regularización voluntaria se caracterizan por ser temporales, han trazado una fina línea entre estimular a los contribuyentes evasivos a que mejore permanentemente su cumplimiento tributario, son consistentes con otros renglones no tributarios como es el caso de las leyes de Antilavado, evitan crear la percepción de que es una injusticia y no afectan adversamente el cumplimiento general

#### **4. ¿Cuenta la Republica Dominicana con un programa de regularización voluntaria?**

E.A. No. Sin embargo el 3 de septiembre del 2018 mediante la comunicación No. 0250505 el Presidente Danilo Medina depositó en el Senado de la República Dominicana el proyecto de ley de Declaración Patrimonial y Revalorización, con el objetivo de crear mecanismos para la implementación de la Ley 155-1, reforzar la vigilancia y control efectivo de los supervisores de los sujetos obligados y mejorar la transparencia fiscal y la justa aplicación de la Ley 155-17 Sobre el Lavado de Activos.

#### **5. ¿En qué consiste dicho proyecto de Ley?**

E.A. De ser aprobado dicho proyecto de ley, los contribuyentes podrán sincerizar y/o revalorar su patrimonio, declarando la tenencia de moneda nacional o extranjera; los instrumentos financieros o valores emitidos; las acciones nominativas; los derechos inherentes al carácter de beneficiario de fidecomisos u otros tipos de patrimonios de afectación similares; todo tipo de derecho susceptible de valor económico; los Inmuebles y los Bienes muebles. Se excluyen el Inventario de suministro; el Inventario para venta o producción con fecha de vencimiento inferior a 6 meses; los vehículos de motor; los bienes o activos adquiridos con el producto de actividades ilícitas; la tenencia de moneda depositada en entidades financieras del exterior y títulos valores registrados o custodiados en jurisdicciones o países identificados por el GAFI de alto riesgo o no cooperante y cualquier otro bien o activo que establezca la DGI mediante norma general durante la vigencia del presente ley.

El programa de sinceración contempla las condiciones en que deben estar los bienes a declarar o revalorar; la documentación de soporte que debe ser suministrada al momento de la declaración; la forma como se deberán declarar o revalorar; el período de vigencia de 9 meses a partir de la promulgación de la ley; el plazo de 30 días para pagar el impuesto único luego de presentar la declaración y obtener la autorización de la DGII; los criterios para el rechazo de la declaración; y el plazo de 30 días para que la DGII responda. Este proyecto de Sinceración patrimonial dominicano establece que el silencio administrativo no deberá entenderse como positivo.

#### **6. ¿Cuáles son las tasas de impuesto aplicable según el proyecto de ley?**

E.A. La tasa de impuesto aplicable según el programa es de un 3% para los bienes inmuebles y un 5% para los demás bienes declarados o revaluados. Adicionalmente, libera, a los contribuyentes que se acojan del pago de los intereses, recargos y multas.

## 7. ¿Cuáles son las Deficiencias del proyecto de Ley?

**E.A.** Las deficiencias del proyecto son varias. La más grave de todas es que la liberación del pago de los intereses, recargos y multas contemplados en este proyecto de ley constituye un estímulo a la evasión de impuestos ya que se premia al evasor y se mantiene castigado a los contribuyentes que en un momento dado cumplieron con sus obligaciones de presentar sus declaraciones y que actualmente se encuentran con deudas pendientes de pago o con acuerdos firmados o en procesos judiciales.

En nuestra opinión, este proyecto de ley requiere ser revisado ya que su objetivo debería ser el no premiar al evasor ni estimular a que los contribuyentes sigan evadiendo sus obligaciones fiscales. Todos los contribuyentes omisos y no omisos deben de disfrutar de la gracia legislativa de ser exonerados de los interés, multas y recargos pendientes a la fecha de la promulgación de este proyecto.

Adicionalmente, este proyecto de Sinceración debería brindar un estímulo al contribuyente para que inserte en el mercado local, por un período de tiempo X, las inversiones en el extranjero a cambio de una gracia legislativa. Los recursos inyectados en el sistema económico podrían ser dirigidos a renglones específicos como, por ejemplo: mejorar del suministro de energía eléctrica a la población o el mejorar los medios de transporte (trenes de carga y pasajeros) o el sistema de salud (mayores coberturas de las pólizas de seguro de salud básica).



### **CERTIFIQUESE EN IMPUESTOS**

Para aprender impuestos...pero de verdad

Aprenda impuestos bajo el método SDT y de PPC's a fin de evitar omisiones, multas, impugnaciones o cierre de su negocio.

Avance a su ritmo:

- Intensivo(1 mes y medio)
- Semi-intensivo (3 meses)
- Normal (6 meses)

Mas información: 809-685-9171/72 | [info@atrird.com](mailto:info@atrird.com)



...¿Sabía usted que la Asociación Tributaria de la República Dominicana es un branch de la International Fiscal Association(IFA)?

...Sabía usted que la International Fiscal Association es la única organización mundial ONG que agrupa a todos los expertos tributarios y cuyo objetivo es el estudio comparativo, específicamente el derecho fiscal internacional y los aspectos financieros y económicos de la tributación?

...Sabía usted que cada año la International Fiscal Association realiza un congreso mundial en donde se debaten los principales temas tributarios del mundo?

...Sabía usted que a los congresos de la International Fiscal Association (IFA), asisten más de 4,000 expertos tributarios siendo la mayor concentración de expertos tributarios en el mundo?

...Sabía usted que en adición al congreso mundial el IFA (International Fiscal Association) realiza un congreso a nivel de Latinoamérica en donde se debaten los temas tributarios latinoamericanos?

...Sabía usted que en República Dominicana el IFA cuenta con un Comité Científico dirigido por la Lic. Eunice Arias Torres, que es la que se encarga junto con la presidencia del IFA en R.D. (Lic. Sayka Mejía) de la organización de los congresos, simposios, tertulias, y publicaciones tributarias?

...Sabía usted lo que debe hacer para ser un miembro del Comité Científico del IFA-ILADT de la República Dominicana?...Sabía usted los beneficios y ventajas de pertenecer al Comité Científico del IFA/ILADT-RD?

*Nota: Si está interesado en pertenecer al Comité Científico escribir a: [info@atrird.com](mailto:info@atrird.com)*



Lic. Alexis Rodríguez



Magistral, Yorlín Vásquez



## Tratamiento jurídico-fiscal de los gastos navideños (Parte 1)

Las navidades, independientemente de sus diversas acepciones teológicas, constituyen la época del año más esperada por los dominicanos. Es así, no solo por los valores que supone profesar estas festividades (unión familiar, esperanza, amor, paz) sino por el aumento y dinamización de la actividad económica del país en toda esfera: comercial, industrial, financiera, monetaria, entre otras. Cuestión última que genera un tratamiento jurídico fiscal especial (ampliamente reglado) que más que la percepción de recursos, vía la recaudación, busca la optimización y eficiencia de los gastos del contribuyente.

En las próximas se explicita el debido tratamiento referido, proyectado a los gastos que más frecuentan en las empresas para estas festivas épocas, excluyéndose el salario de navidad cuyo tratamiento será detallado, de manera especial en la parte 2/2, del presente:

**1. CANASTAS Y FIESTA NAVIDEÑA.** Los gastos incurridos en canastas, alimentos y bebidas para la celebración de la fiesta navideña, incluyendo la contratación de músicos, orquestas y rifas de electrodomésticos, pasajes, certificados de regalos y artículos afines, con motivo de las festividades a favor de todo el personal de la empresa, constituye un reconocimiento institucional por la dedicación, esfuerzo, lealtad y labor que promueve el bienestar colectivo de los recursos humanos por su contribución directa e indirectamente con la generación, mantenimiento y conservación de fuentes generadoras de rentas gravadas, conforme con las disposiciones del párrafo introductorio del artículo 287 del Código Tributario, el Decreto 254-06, el artículo 18 del Reglamento 293-11 y la Norma General 7-14.

En este sentido, atendiendo a la naturaleza del gasto y criterios de justicia social y razonabilidad, entendemos que están ausentes los elementos de fondo que tipifican la satisfacción personal individualizable para ser considerados como beneficios gravados con el impuesto sustitutivo de retribuciones complementarias. En este sentido, dichos

gastos en “montos razonables” constituyen deducciones admitidas para fines del Impuesto Sobre la Renta, al tenor del referido artículo 287 del Código Tributario.

**2. ATENCIONES A CLIENTES.** Las canastas, regalos, souvenirs, certificados de regalos, obsequios de cortesía y demás atenciones a clientes serán considerados como gastos deducibles para fines del Impuesto Sobre la Renta y admitida la compensación del crédito de ITBIS, siempre y cuando, fueren claramente necesarios para generar, conservar y mantener rentas gravadas de fuente dominicana y cumplan con las disposiciones del artículo 36 del Reglamento 139-98, el Decreto 254-06 y la Norma General 7-2014. En el caso de las tiendas especializadas en venta de bebidas, liquor stores, boutiques, centros de masajes y relajación, gifts shops, tiendas de artesanías, prendas y joyerías, será necesario de la autorización previa de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) para emitir comprobantes fiscales válidos para crédito fiscal.

El artículo 346 del Código Tributario prevé que serán compensables los adelantos del ITBIS en la adquisición de bienes o servicios que sean a su vez deducibles del Impuesto Sobre la Renta, según el artículo 18 del Reglamento 293-11, con excepción de los bienes que formen parte del costo de los activos fijos categoría 1 (edificaciones y componentes estructurales).

**3. CERTIFICADOS Y BONOS DE REGALOS.** La Norma General 3-2008 establece el tratamiento fiscal para el comprador y para el vendedor; en el primer caso (comprador) se advierte que la adquisición de certificados o bonos de regalos tendrán que estar sustentados con números de comprobantes fiscales según fuere el caso (consumidor final, crédito fiscal, gubernamental o régimen especial). El comprobante emitido no podrá ser usado como crédito para los fines de ITBIS. Por razones tradicionales, solidaridad y buenas costumbres del mercado, generalmente no ha sido requerido el impuesto sustitutivo sobre retribuciones complementarias respecto de tales gastos, en la medida que aquello constituye un reconocimiento institucional no individualizable que genera bienestar colectivo a favor de los recursos humanos que participan y contribuyen positivamente con la generación, mantenimiento y conservación de las fuentes generadoras de rentas gravadas, conforme con las disposiciones del párrafo introductorio del artículo 287 del Código Tributario, el Decreto 254-06, el artículo 85 del Reglamento 139-98 y la Norma General 7-14. Sin embargo, existe el riesgo que la Administración Tributaria pudiera requerir el pago del referido impuesto.

En el caso del vendedor que emite los certificados o bonos de regalos, tendrá que solicitar a la DGII (a través de la oficina virtual) una secuencia de comprobantes fiscales (punto de emisión) que será utilizada exclusivamente para

las ventas de certificados de regalos. Al momento de vender los certificados de regalos, la empresa emitirá una factura con NCF (según fuere el caso) sin transparentar el ITBIS. La venta de los certificados de regalos será registrada como un pasivo y no generará obligación de ITBIS ni ingresos para la empresa. Al momento de cancelar el certificado de regalo, la empresa emitirá una factura con NCF de consumidor final, transparentando el ITBIS. A partir de dicho momento, la empresa tendrá que reconocer el ingreso contable y fiscal, pagar el ITBIS y cancelar el pasivo. Los certificados de regalos tendrán una vigencia de 12 (doce) meses y en los casos que hayan caducados o vencidos será reconocido el ingreso gravado con el impuesto sobre la renta, pero eximidos con el impuesto a las transferencias de bienes industrializados y servicios.

**4. PREMIOS EN EFECTIVO.** Cualquier pago efectuado en “efectivo” tales como gratificaciones, bonos especiales, bonos navideños, incentivos, premios, rifas de navidad, reconocimientos en ocasión de fechas aniversarios, casamientos, nacimientos, ayudas económicas en general, compensaciones especiales y beneficios similares (con excepción de los viáticos y dietas) a favor de empleados y funcionarios formará parte del salario sujeto a retención del Impuesto Sobre la Renta, por tanto, cualquier cantidad que sobrepase la exención contributiva mensual estará sujeta a la retención correspondiente. Sin embargo, cuando se tratare de premios en especie (microondas, televisores, viajes, hoteles, viviendas, vehículos, etc), estarán gravados con la retención del 25% del Impuesto Sobre la Renta, según el literal c) del artículo 309 del Código Tributario.

#### **5. CONTRATACION DE MUSICOS Y ORQUESTAS.**

Las manifestaciones artísticas, clásicas o populares, presentaciones de artistas, músicos, orquestas, conciertos, obras teatrales, ballets, títeres, payasos, circos, parques temáticos, espectáculos sobre hielo y cualquier otro género de sana recreación son considerados como servicios culturales y artísticos y por tales motivos, exentos del impuesto a las transferencias de bienes industrializados y servicios (ITBIS), en virtud del literal i) del artículo 14 del Reglamento 293-11. En este sentido, los servicios adicionales o complementarios provistos conjuntamente con aquellas (denominadas prestaciones accesorias, específicamente transporte) mantienen su condición original de servicios exentos.

Cuando una persona jurídica pague honorarios por servicios musicales y presentaciones artísticas a una persona física estarán sujetos a la retención del 10% del impuesto sobre la renta, de conformidad con el artículo 309 del código tributario y el artículo 70 del Reglamento 139-98. En caso de pagos a favor de no residentes o no domiciliados en la República Dominicana, dicha retención será del 27% en calidad de pago único y definitivo, en virtud del art 309.



...Sabía usted que es el ILADT?

...Sabía usted que el Instituto Latinoamericano de Derecho Tributario (ILADT) es una institución que agrupa a los especialistas tributarios de habla latina y cuyo objetivo es promover el estudio y perfeccionamiento técnico-jurídico del Derecho Tributario; propiciar la creación de instituciones científicas especializadas en los países latinoamericanos; realizar jornadas científico-jurídicas y mantener contactos permanentes con universidades, centros docentes, institutos y abogados especializados, así como con otras instituciones similares; y organizar una oficina de información sobre materias relativas al objeto de este Instituto?

...Sabía usted que cada dos años se celebra en un país Latinoamericano distinto lo que se denominan las Jornadas Tributarias del ILADT en donde se debaten los temas impositivos más relevantes de latinoamerica?

...Sabía usted que la Asociación Tributaria de la República Dominicana, miembro del ILADT, fué seleccionada para realizar las Jornadas Tributarias del 2026?

...Sabía usted que la Asociación Tributaria de la República Dominicana tuvo el honor de celebrar en el año 2015 el congreso del IFA Latinoamerica y que la celebración de las Jornadas Tributarias en el 2026 van a constituir un hito en nuestro país?

...Sabía usted que la Asociación Tributaria con sus más de 16,000 afiliados es la más grande organización tributaria del caribe y que con el apoyo del IFA y del ILADT su Comité Científico es uno de los más activos de Latinoamerica?

...Sabía usted lo que debe hacer para pertenecer al Comité Científico del IFA/ILADT de la República Dominicana?

*Nota: Si estás interesado en pertenecer al Comité Científico del IFA/ILADT de la R.D. favor de escribirnos a: [info@atrird.com](mailto:info@atrird.com)*

# Ellos dieron un paso hacia adelante!

## Graduación de los CTC's

**Evento:** Graduación de los Consultores Tributarios Certificados-CTC's

**Lugar:** Salón de Actos de la Asociación Tributaria de la República Dominicana (ATRIRD)

**Realizado en fecha:** 19 de Octubre del 2018





## Graduación de Consultores Tributarios Certificados (CTC)

El 19 de Octubre de este año, la Asociación Tributaria de la República Dominicana procedió a realizar la graduación de los nuevos Consultores Tributarios (CTC). A continuación el listado de los nuevos graduandos:

NOMBRE	CTC No.
Alma Rosa Vásquez Montero	5681
Angel Castillo Marte	5682
Angela Griselda Peguero	5683
Antonia Elizabeth Velásquez Encarnación	5684
Anyelini Lantigua Tejeda	5685
Bárbara Guzmán Cuevas	5686
Carina del Milagro de la Cruz Jiménez	5687
Cexica Castillo Mercedes	5688
Chanel Augusto Aguasanta Matos	5689
Dachel Alexandra Espaillat de Encarnación	5690
Darlenys Mercedes Batista Pérez	5691
Doris Esther Alba Amaro	5692
Edwing King Rosa	5693
Elaine Yanet Peña Angeles	5694
Elizabeth Rosario Miliano	5695
Elora Cristina Rubio Silfa	5696
Francis Díaz Guerrero	5697
Gerónimo Pimentel Rijo	5698
Glennys Rondón Domínguez	5699
Hugo Bienvenido Montesino Ramírez	5700
Insook Jang	5701
Jesús Antonio Rodríguez Sánchez	5702
Jhael Antonio Maldonado Amador	5703
Joan Alberto Méndez	5704
Jonathan Porfirio Pérez Rivas	5705
José Andrés Alonzo Mota	5706
Juan Alberto Blanco Correa	5707
Juan Miguel Báez	5708
Juana Ramírez Lorenzo	5709
Julio Angel Bidó Alcántara	5710
Karen Lisbeth Santos del Orbe	5711
Keila Eunice De los Santos	5712
Kelin Pérez Caraballo	5713
Kirsis Paniagua Martínez	5714
Laura Roxanna Taveras Estévez	5715

NOMBRE	CTC No.
Leydi Carolina Zapata Moreno	5716
Liliana María Carrasco Peña	5717
Lizabeth Mariel Montero Pou	5718
Lorenzo René Alvarez Martínez	5719
Luis David Almonte Mayi	5720
Luis Pozo Pineda	5721
Luisana Cuevas Florentino	5722
Mabel del Carmen Polanco Cruz	5723
María Isabel Aquino De Aza	5724
Marianny Giraldo Familia	5725
Melissa Stephany Medina Rijo	5726
Miguel Angel Vásquez Pérez	5727
Mildred Miguelina Moquete Piña	5728
Mimelfis López Suriel	5729
Odille Hilario Pineda	5730
Ramón Antonio Taveras Bernabel	5731
Reinita Montilla Amancio	5732
Ricardo Antonio Giron Mercedes	5733
Richard Manuel Guerrero Gil	5734
Ronald Rodríguez	5735
Rosa Gisselle Pérez Soriano	5736
Sagrario Carolina Henríquez Polanco	5737
Valentina Peña Cabrera	5738
Vickyfer Victoria Gómez García	5739
Vilpido Antonio Rivas García	5740
Wilianna Eliseth Cuevas Medina	5741
Yamil Ariel Méndez Beltré	5742
Yanilka Elbanira Torres Arredondo	5743
Yinersi Guzmán de Melenciano	5744
Yohanly Esperanza Rodríguez Ramírez	5745
Yorkina de Oleo De Oleo	5746

**Nota:** Los graduandos indicados más arriba gozarán de todos los derechos y privilegios que les confiere el título de CTC.

Se les comunica a todos los graduandos que ya sus nombres están en el Directorio de nuestra pagina web y que puede ser consultado por orden alfabético o por cédula por los interesados, por los bancos, empresas, y organismos reguladores. Para consulta ir a nuestra pagina web: <http://www.atrird.com/consultores.php>

## PROXIMAS ACTIVIDADES

### INTERNACIONALES

#### XXX Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario

Lugar: Montevideo, Uruguay  
Fecha: Del 4 al 9 de Noviembre 2018  
Idioma de las charlas: Español  
Más información:  
[www.iladtmontevideo2018.com/](http://www.iladtmontevideo2018.com/)

---

#### XI Encuentro Regional Latinoamericano IFA-Panamá 2019

Lugar: Panamá  
Fecha: 29 al 31 de Mayo 2019  
Idioma de las charlas: Español  
<http://www.ifapanama2019.com/>

---

#### 72<sup>vo</sup> Congreso IFA-Londres 2019

Lugar: Londres  
Fecha: 8 al 12 Septiembre 2019  
Idioma de las charlas: Inglés  
<https://www.ifa.nl/congresses/ifa-2019-london>

---

#### Notas:

1. Si usted está interesado en asistir a cualesquiera de los congresos internacionales aquí citados puede contactar directamente a las sedes de dichos eventos o escribirnos a: [info@atrird.com](mailto:info@atrird.com)

2. La Asociación Tributaria es la representante del IFA en nuestro país (IFA branch) y miembro representante del Instituto Latinoamericano de Derecho Tributario (ILADT). En el 2026 la Asociación Tributaria ha sido elegida para organizar las Jornadas Tributarias del ILADT 2026.

### LOCALES

#### Certificación en Impuestos (CTC)

Lugar: Aulas Asociación Tributaria  
Tipo: Certificación en Impuestos  
Duración: 100 horas  
Tandas:  
-Intensiva (un mes y medio)  
-Semi-Intensiva (3 meses)  
-Regular (6 meses)

Más información: 809-685-9171 ó escriba a:  
[info@atrird.com](mailto:info@atrird.com) | [www.atrird.com](http://www.atrird.com)

---

#### Congreso Tributario 2019

Lugar: Santo Domingo. Se anunciará próximamente  
Fecha: Se anunciará próximamente  
Más información: 809-685-9171 ó escriba a:  
[info@atrird.com](mailto:info@atrird.com) | [www.atrird.com](http://www.atrird.com)

---

#### Instructor Tributario Certificado (ITC)

Lugar: Santo Domingo, se anunciará próximamente  
Fecha: Se anunciará próximamente  
Más información: 809-685-9171 ó escriba a:  
[info@atrird.com](mailto:info@atrird.com) | [www.atrird.com](http://www.atrird.com)

---

#### Certificación en Derecho Tributario (CDT)

Lugar: Santo Domingo, se anunciará próximamente  
Fecha: Se anunciará próximamente  
Más información: 809-685-9171 ó escriba a:  
[info@atrird.com](mailto:info@atrird.com) | [www.atrird.com](http://www.atrird.com)

---

#### Experto Tributario Certificado (EXP-TC)

Lugar: Santo Domingo, se anunciará próximamente  
Fecha: Santo Domingo, se anunciará próximamente  
Más información: 809-685-9171 ó escriba a:  
[info@atrird.com](mailto:info@atrird.com) | [www.atrird.com](http://www.atrird.com)